

camente establece que la eleccion sea indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, dejando lo demas á la ley electoral.

Fijaba la duracion del cargo, y si por algun motivo no se habian hecho elecciones populares, la cámara, votando por Estados, nombraba un presidente interino, y en su receso hacia el nombramiento el consejo de gobierno, entrando provisoriamente á ejercer el poder ejecutivo el presidente de la corte.

La constitucion americana deposita el poder ejecutivo en un presidente de los Estados- Unidos de América, que debe durar en su encargo cuatro años.

Resuelve que la eleccion sea hecha por electores nombrados por cada Estado, cuya votacion hecha en escrutinio secreto, firmada y certificada, debe ser remitida al presidente del senado, quien en presencia de esta corporacion y de la cámara de representantes, procede á abrir los pliegos certificados y á computar los votos.

Es declarado presidente el que reuna mayor número de votos, siempre que este número constituya la mayoría de electores nombrados.

Y si ninguno la reune, entónces elige la cámara de representantes por escrutinio secreto.

Solo son elegibles para presidente los que sean americanos por nacimiento, ó los que ya eran ciudadanos al adoptarse la constitucion. Y nadie será elegible si no hubiese cumplido 35 años, y residido 14 años en el país.

El presidente debe jurar la constitucion.

Sus prerogativas son las siguientes: 1º, ser comandante en jefe del ejército y armada, así como de la guardia nacional en servicio de la Federacion; 2º, poder pedir informes á todos los jefes de los departamentos del ejecutivo; 3º, mandar suspender la ejecucion de las sentencias y conceder indultos por delitos contra la Federacion, ménos en las causas por responsabilidad oficial; 4º, hacer tratados con aprobacion del senado; 5º, nombrar *embajadores*, ministros públicos, *cónsules*, *magistrados de la suprema corte* y empleados de la Federacion; 6º, *nombrar provisionalmente senadores* para cubrir las vacantes que ocurran durante los recesos del senado; 7º, presentar al congreso un informe del Estado de la Union, recomendándole la adopcion de las medidas necesarias; 8º, en circunstancias extraordinarias convocar las dos cámaras ó una de ellas; 9º, recibir á los *embajadores* y demas ministros públicos; 10, cuidar de la ejecucion de las leyes; 11, expedir despachos á los empleados de la Federacion.

Y concluye la parte relativa declarando que el presidente, vicepresidente y todos los empleados civiles de la Federacion, serán removidos de sus empleos siempre que fueren acusados y convictos de traicion, cohecho, malversacion, ú otros delitos y faltas graves.

Como se ve, el presidente de los Estados- Unidos Americanos, tiene mas poder que el presidente de la República Mexicana, y sin embargo las libertades públicas, son allí verdades mas prácticas-que entre nosotros.

SECCION III.—*Del poder judicial.*—Este poder es lo mismo que los otros, un simple depósito confiado á la suprema corte de justicia y á los tribunales de distrito y circuito.

La corte se compone de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal, y un procurador general, que duran seis años en el ejercicio de su encargo, siendo su eleccion indirecta en primer grado en los términos que disponga la ley electoral.

Para ser individuo de la corte se necesita estar instruido en la ciencia del derecho, á juicio de los electores, ser mayor de 35 años, mexicano por nacimiento, y ciudadano en ejercicio de sus derechos.

Los magistrados deben jurar el cumplimiento de su encargo conforme á la constitucion; su cargo es renunciabile.

Los tribunales de la Federacion tienen competencia para conocer: 1º, de todas las cuestiones judiciales que se susciten sobre el cumplimiento y aplicacion de las leyes federales; 2º, de las de derecho marítimo; 3º, de aquellos en que sea parte la Federacion; 4º, de las que se susciten entre dos ó mas Estados; 5º, de las que se susciten entre un Estado y uno ó mas vecinos de otro; 6º, de las que se susciten á consecuencia de los tratados; 7º, de los casos concernientes á los agentes diplomáticos y *cónsules*; 8º, de las relativas á competencias entre los tribunales de la Federacion, entre estos y los de los Estados ó entre los de un Estado y los de otro; 9º, de las que se susciten por leyes ó actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales; 10, por leyes ó actos de la autoridad federal que vulneren ó restrinjan la soberanía de los Estados; 11, por leyes ó actos de las autoridades de estos, que invadan la esfera de la autoridad federal.—Los juicios de que hablan los tres últimos números no pueden seguirse de oficio, tienen que sujetarse á los procedimientos judiciales determinados por una ley, y la sentencia tiene que ocuparse solo de individuos particulares, limitándose á protegerlos y á ampararlos contra la ley ó acto que haya sido materia del juicio especial.

La constitucion de 24, tambien creaba para la suprema corte once ministros, pero dejaba al arbitrio del congreso aumentar ó disminuir este número.

Para ser individuo de la corte bastaba estar instruido en la ciencia del derecho á juicio de las legislaturas de los Estados, tener 35 años, ser mexicano por naturaleza, ó por lo ménos indígena de cualquiera de las repúblicas españolas, con tal de haber tenido cinco años de vecindad.

Les daba perpetuidad en sus destinos, y solo podian ser removidos con arreglo á las leyes.

Su eleccion era hecha por las legislaturas de los Estados. La misma constitucion establecia reglas para hacer la computacion de votos, y cuando no habia eleccion, atribuía el derecho de elegir á la cámara de diputados.

Declaraba que la eleccion para ministro fiscal de la corte, prefería al cargo de senador ó diputado.

Segun esta constitucion, los magistrados de la corte debian prestar juramento ante el presidente de la República.

Sus atribuciones consistian: 1º, en conocer de las cuestiones judiciales que se suscitaban entre dos ó mas Estados de la Federacion; 2º, entre un Estado y dos ó mas vecinos de otro; 3º, ó entre particulares sobre pretensiones de tierras bajo concesiones de diversos Estados; 4º, conocer de las disputas que se susciten sobre contratos ó negociaciones celebradas por el gobierno supremo ó sus agentes; 5º, consultar sobre el pase ó retencion de bulas, breves y rescriptos pontificios expedidos en asuntos contenciosos; 6º, dirimir las competencias entre los tribunales de la Federacion, los de esta y los de los Estados, y los de un Estado y los de otro; 7º, conocer de las causas del presidente, vicepresidente, diputados, senadores, gobernadores de los Estados y secretarios del despacho; 8º, de los negocios civiles y criminales de los empleados diplomáticos y *cónsules* de la República; 9º, de las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra y contrabandos; 10, de los crímenes cometidos en alta mar; 11, de las ofensas contra la nacion de los Estados- Unidos Mexicanos; 12, de las causas de los empleados de hacienda y justicia de la Federacion; 13, y en fin de todas las que se formen por infraccion de la constitucion y leyes generales.

La constitucion americana da existencia constitucional á la suprema corte de justicia y da libertad para la creacion de tribunales inferiores.

Da inamovilidad á los magistrados de la suprema corte y de los tribunales inferiores.

La competencia de la justicia federal es general para todos los casos que en derecho y equidad dimanen de la constitucion, de las leyes federales y de los tratados; 2º, para todos los casos que afecten á los embajadores, á los demas ministros diplomáticos y á los cónsules; 3º, para todos los casos de la jurisdiccion de almirantazgo y marina; 4º, para las controversias en que sea parte la Federacion; 5º, para las que se sigan entre dos ó mas Estados; 6º, entre un Estado y los ciudadanos de otro; 7º, entre ciudadanos del mismo Estado que reclamen terrenos bajo concesiones hechas por diversos Estados; 8º, y entre un Estado y sus ciudadanos, y Estados, ciudadanos ó súbditos extranjeros.

La misma constitucion designa los negocios que no tienen mas que una instancia ante la suprema corte, y respecto de los demas establece la regla general de que conoce de ellos por apelacion.

Establece el jurado para los juicios criminales que no sean por responsabilidad oficial.

Define lo que debe entenderse por traicion contra los Estados-Unidos y señala los medios de comprobacion de este crimen.

Atribuye al congreso la facultad de señalar la pena, pero resuelve que la sentencia condenatoria no puede privar al delincuente del derecho de heredar y transmitir sus bienes por herencia, ni producir la confiscacion de ellos, si no es durante la vida de la persona sentenciada.

TITULO IV.—De la responsabilidad de los funcionarios públicos.—Segun la constitucion de 1857 son responsables por todo delito comun: 1º, los diputados; 2º, los magistrados de la corte; 3º, los secretarios del despacho; 4º, el presidente de la República lo es por el delito de traicion á la patria y por los graves del orden comun.

Los delitos oficiales tambien fundan responsabilidad contra dichos funcionarios, mas contra el presidente de la República solo la funda la violacion expresa de la constitucion y el ataque á la libertad electoral.

La constitucion de 24 declaraba responsable al presidente de la República por delitos de traicion contra la independenciam, ó contra la forma de gobierno y por cohecho ó soborno; por actos dirigidos manifiestamente á impedir las elecciones de presidente, senadores y diputados ó á que estos se presenten á servir sus destinos.

Los magistrados de la corte y secretarios del despacho lo eran por todo género de delitos. Y los gobernadores de los Estados lo eran ante la justicia federal por las infracciones de la constitucion, leyes federales y órdenes del presidente.

Conforme á la constitucion americana, el presidente de la República es responsable ante el senado por los delitos oficiales. (Artículo 1º, seccion III, número 6.)

La constitucion americana por mas que se registre no precisa la responsabilidad de los funcionarios por delitos oficiales, pues en el artículo 2º, seccion IV, solo se dice: «el presidente, vicepresidente y todos los demas empleados civiles de la Federacion serán removidos de sus empleos, siempre que fueren acusados y convictos de traicion, cohecho, malversacion ó otros delitos y faltas graves.»

TITULO V.—De los Estados de la Federacion.—En este título se consignan bajo dos formas los deberes de los Estados. La una es afirmativa y se refiere á los deberes que tienen

que ejecutar y son: 1º, adoptar para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo popular; 2º, arreglar entre sí por convenios amistosos sus respectivos límites; 3º, entregar los criminales de los otros Estados; 4º, publicar y hacer cumplir las leyes federales; 5º, dar entera fé y crédito á los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de los otros Estados.

Despues de esta enumeracion se agrega que los poderes de la Union tienen el deber de proteger á los Estados contra toda invasion ó violencia exterior, y que en caso de sublevacion ó trastorno interior, les presten igual proteccion siempre que sean excitados por la legislatura del Estado ó por su ejecutivo si aquella no estuviere reunida.

La segunda comprende las prohibiciones que tienen que respetar, y son: 1º, la de celebrar tratados, alianzas, coaliciones con otro Estado ó con potencias extranjeras; 2º, expedir patentes de corso y de represalias; 3º, acuñar moneda; emitir papel moneda, ni papel sellado; 4º, establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puerto; 5º, imponer contribuciones ó derechos sobre importaciones ó exportaciones; 6º, tener tropa permanente ni buques de guerra; 7º, hacer la guerra por sí á alguna potencia extranjera.

La constitucion de 1824 venia á declarar en este capítulo que el gobierno de cada Estado se divide para su ejercicio en los tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial, y que nunca pueden reunirse dos ó mas de ellos en una corporacion ó persona, ni el legislativo depositarse en un solo individuo; que el poder legislativo residia en legislaturas de individuos electos popularmente y por tiempo determinado, que la persona á quien los Estados confian su poder ejecutivo no puede ejercerlo sino por tiempo determinado; y que el poder judicial se ejerza por los tribunales que establezca la constitucion con la resolucion de que las causas civiles ó criminales que pertenezcan al conocimiento de estos tribunales, serán fenecidas en ellos hasta su última instancia y ejecucion de la última sentencia.

En seguida viene la declaracion: 1º, de que deben organizar su gobierno y administracion interior conforme á la constitucion y acta constitutiva; 2º, publicar su constitucion, leyes y decretos; 3º, guardar y hacer guardar la constitucion, las leyes generales y los tratados; 4º, proteger la libertad de imprenta; 5º, entregar los criminales y fugitivos de otros Estados; 6º, contribuir para consolidar y amortizar la deuda pública; 7º, remitir al congreso general una nota comprensiva de sus ingresos y egresos, y remitir á las dos cámaras copia autorizada de sus constituciones, leyes y decretos.

Las restricciones de los Estados consistian segun la constitucion de 1824 en no poder: 1º, establecer derecho de tonelaje ni otro alguno de puerto; 2º, gravar las importaciones ó exportaciones; 3º, tener tropa armada; 4º, entrar en transaccion con potencia extranjera ó con otros Estados de la Federacion; 5º, declarar la guerra á alguna potencia extranjera.

El artículo 4º de la constitucion americana resuelve que los Estados tienen el deber: 1º, de dar entera fé y crédito á las leyes, registros y procedimientos judiciales de los demas; 2º, que deben conceder á los ciudadanos de los demas Estados las mismas garantías é inmunidades de sus propios ciudadanos; 3º, hacer la extradicion de los delincuentes de los otros Estados, así como de las personas obligadas á servir ó á trabajar en otro Estado.

El mismo artículo resuelve que para la formacion de nuevos Estado se requiere el consentimiento de las legislaturas de los Estados interesados y del congreso general.

Tambien declara que el congreso tiene facultad para disponer del territorio y demas propiedades de los Estados-Unidos.

Y por último establece que toda la Union tiene el deber de garantizar á los Estados la forma republicana.

Como este título es el que viene á dar una forma definida á la Federacion, tal vez no sea por de mas presentar una reseña de las tres constituciones, y por lo mismo presentamos el siguiente

CUADRO SINÓPTICO.

CONSTITUCION DE 1857. CONSTITUCION DE 1824. CONSTITUCION AMERICANA.

Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular. (Artículo 109.)

El gobierno de cada Estado se dividirá para su ejercicio en los tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial; cada uno de los Estados tiene obligacion de organizar su gobierno y administracion interior, sin oponerse á esta constitucion ni á la acta constitutiva. (Artículos 157 y 161, § 1º)

La forma préceptiva de estos dos artículos está probando que ántes de ellos no existian realmente las entidades políticas que figuraron despues como Estados de la Federacion mexicana; de otra manera el precepto habria sido inútil y no habria figurado en nuestras constituciones como no figuró en la americana.

CONSTITUCION DE 1857. CONSTITUCION DE 1824. CONSTITUCION AMERICANA.

Los Estados pueden arreglar entre sí por convenios amistosos sus respectivos límites; pero no se llevarán á efecto esos arreglos sin la aprobacion del congreso de la Union.

El congreso tiene facultad para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcacion de sus respectivos territorios, ménos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

Es facultad exclusiva del congreso general arreglar definitivamente los límites de los Estados terminando sus diferencias cuando no hayan convenido entre sí sobre la demarcacion de sus respectivos distritos.

Ninguno de los Estados puede entrar en transaccion ó contrato con otros Estados de la Federacion sin el consentimiento previo del congreso general ó su aprobacion posterior si la transaccion fuere sobre arreglo de límites. (Artículo 162, § 5º)

La constitucion de 1824 y la de 1857, están probando que la division territorial de los Estados-Unidos Mexicanos debia ser obra de una ley posterior á dichas constituciones, miéntras que el hecho de no existir en la constitucion americana un artículo semejante á

este, prueba que cada uno de los trece Estados primitivos que ratificaron la constitucion general, existia ántes de que esta fuera expedida.

CONSTITUCION DE 1857. CONSTITUCION DE 1824. CONSTITUCION AMERICANA.

Los Estados no pueden en ningun caso:

I. Celebrar alianza, tratado ó coalicion con otro Estado, ni con potencias extranjeras. Exceptúase la coalicion que pueden celebrar los Estados fronterizos para la guerra ofensiva ó defensiva contra los bárbaros.

II. Expedir patentes de corso ni de represalias.

III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, ni papel sellado.

Ninguno de los Estados podrá entrar en transaccion ó contrato con otros Estados de la Federacion sin el consentimiento previo del congreso general.

Los Estados no podrán celebrar tratados, alianzas ó coaliciones; expedir patentes de corso y represalias; acuñar moneda ni emitir billetes de crédito; señalar como de forzosa admision en el pago de las deudas otras monedas que las de oro y plata. (Artículo 1º, seccion X, número 1.)

En este punto son superiores nuestras constituciones á la americana, pues colocan en las restricciones de los poderes de los Estados una prohibicion que esta última pone al hablar de las facultades del congreso general.

CONSTITUCION DE 1857. CONSTITUCION DE 1824. CONSTITUCION AMERICANA.

Tampoco pueden sin el consentimiento del congreso de la Union:

I. Establecer derechos de tonelaje; ni otro alguno de puerto; ni imponer contribuciones ó derechos sobre importaciones ó exportaciones.

II. Tener en ningun tiempo tropa permanente ni buques de guerra.

III. Hacer la guerra por sí ó alguna potencia extranjera. Exceptúanse los casos de invasion ó de peligro tan inminente que no admitan demora. En estos casos darán cuenta inmediatamente al presidente de la República.

Ninguno de los Estados podrá: I. Establecer sin el consentimiento del congreso general derecho alguno de tonelaje ni otro alguno de puerto.

II. Imponer sin consentimiento del congreso general contribuciones ó derechos sobre importaciones ó exportaciones miéntras la ley no regule cómo deban hacerlo.

III. Tener en ningun tiempo tropa permanente ni buques de guerra sin el consentimiento del congreso general.

IV. Entrar en transaccion con alguna potencia extranjera ni declararle guerra, debiendo resistirle en caso de alguna invasion ó en tan inminente peligro que no admita demora, dando inmediatamente cuenta en estos casos al presidente de la República.

Los Estados no podrán sin el consentimiento del congreso establecer impuestos ó derechos sobre las importaciones y exportaciones salvo cuando sea absolutamente necesario para hacer cumplir sus leyes de inspeccion, y el producto neto de todos los derechos ó impuestos cobrados por un Estado bajo este concepto, pertenecerá al tesoro de los Estados-Unidos, quedando sujetas todas esas leyes á la revision y aprobacion del congreso.

Tampoco podrán imponer derechos de tonelaje, mantener tropas ó buques de guerra en tiempo de paz, entrar en ningun convenio ó tratado con otro Estado ó con potencias extranjeras, ni comprometerse en una guerra, exceptuándose los casos de invasion ó de peligro tan inminente que no admitan demora. (Artículo 1º, seccion X, números 2 y 3.)

La primera parte del artículo difiere del de la constitucion americana en que dice que con el consentimiento del congreso general pueden los Estados imponer derechos de tone-

laje, mientras que esta última constitucion parece que hace una prohibicion absoluta y sin embargo, la verdad es que esta prohibicion debe entenderse en el sentido de que los Estados no pueden imponer derechos de tonelaje sin el consentimiento del congreso lo general; lo mismo que sucede con las importaciones y exportaciones.

La segunda parte contiene una prohibicion absoluta, mientras que la prohibicion de la constitucion americana solo es relativa al tiempo de paz.

La tercera y última parte es una copia de la constitucion americana; pero su parte preceptiva es mas completa.

CONSTITUCION DE 1857.

Cada Estado tiene obligacion de entregar sin demora los criminales de otros Estados á la autoridad que los reclame.

CONSTITUCION DE 1824.

Cada uno de los Estados tiene obligacion de entregar inmediatamente los criminales de otros Estados á la autoridad que los reclame.

CONSTITUCION AMERICANA.

Toda persona que siendo acusada en un Estado de traicion ú otro cualquier delito huyere de la justicia y fuere encontrado en otro Estado, será entregado á pedimento de la autoridad ejecutiva del Estado de que se fugó á efecto de ser conducido al Estado que tuviere jurisdiccion para juzgar su delito.

Las personas obligadas á servir ó trabajar en un Estado segun sus leyes, que se escaparen al territorio de otro, no podrán quedar libres de ese servicio ó trabajo en virtud de ninguna ley ó reglamento de este, sino que serán entregadas á la parte que tenga derecho á ese servicio ó trabajo cuando esta las reclame.

Este artículo descubre el lunar de las instituciones americanas que admitian la esclavitud.

Por fortuna la enmienda 13 de la constitucion vino á establecer lo siguiente:

«No podrá existir en los Estados-Unidos ni en ningun lugar sujeto á su jurisdiccion la esclavitud ni el trabajo forzado á no ser que este hubiere sido impuesto á la persona como castigo por la perpetracion de algun delito legalmente comprobado.

«El congreso queda facultado para hacer cumplir este artículo por medio de leyes oportunas.»

Nuestra constitucion establece el principio de que nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales sin la justa retribucion y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningun contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre ya sea por causa de trabajo, de educacion ó de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripcion ó destierro.

Nuestra constitucion afecta una forma mucho mas liberal que la americana; pero esta es sin duda de conveniencia mas práctica en la vida social.

CONSTITUCION DE 1857. CONSTITUCION DE 1824. CONSTITUCION AMERICANA.

Los gobernadores de los Estados. Cada uno de los Estados tiene obligación de guardar y hacer cumplir las leyes federales.

Los gobernadores de los Estados. Cada uno de los Estados tiene obligación de guardar y hacer cumplir las leyes federales. hechos ó que en adelante se hicieren por la autoridad suprema de la Federacion con alguna potencia extranjera.

Acaso sería conveniente adoptar la fórmula precativa que se usó al trasmitir á los Estados norte-americanos la circular de 17 de Diciembre de 1864.—La ley de 11 de Mayo de 1820 es la que reglamenta la publicacion de las leyes en los Estados y territorios, previniendo la haga por los periódicos el secretario de Estado.

CONSTITUCION DE 1857. CONSTITUCION DE 1824. CONSTITUCION AMERICANA.

En cada Estado de la Federacion se dará entera fé y crédito á los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El congreso puede, por medio de leyes generales, prescribir la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos.

Desde luego parece mas completo el precepto contenido en la constitucion de 1824, que no se limita á las leyes y actos judiciales, sino que se extiende á los demas de las otras autoridades.

La ley orgánica que sobre el particular se expida, será la que deba completar el precepto; debiendo tenerse presente que en los Estados-Unidos las leyes quedan autentizadas con el sello de las legislaturas, y los procedimientos judiciales son certificados por el secretario del tribunal, bajo el sello de este, legalizando su firma el presidente del mismo ó el juez respectivo.

CONSTITUCION DE 1857. CONSTITUCION DE 1824. CONSTITUCION AMERICANA.

Los poderes de la Union tienen el deber de proteger á los Estados contra toda invasion ó violencia exterior. En caso de sublevacion ó trastorno interior, les prestarán igual proteccion, siempre que sean excitados por la legislatura del Estado ó por su ejecutivo, si aquella no estuviere reunida.